MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 3605 -

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN PARCIAL DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA N.° 7 DEL CONTRATO N.° 52/2023, SUSCRITO CON LA EMPRESA FAXCOMTEL S.R.L., EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N.° 18/2023 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA GESSEL PARA LAS SEDES DE PEDRO JUAN CABALLERO, CIUDAD DEL ESTE, CONCEPCIÓN Y CORDILLERA – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" ID N.° 435.025

Asunción, 9 de septiembre de 2024

VISTO: El memorando U.O.C. N.° 873 del 5 de septiembre de 2024, remitido por la Unidad Operativa de Contratación, y;

CONSIDERANDO:

La resolución F.G.E. N.° 6169 del 23 de noviembre de 2023, la cual adjudicó a la empresa FAXCOMTEL S.R.L., la Contratación Directa n.° 18/2023 "Mantenimiento y reparación de Cámara Gessel para sedes de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Concepción y Cordillera - Contrato Abierto Plurianual" ID N.° 435.025, con lo cual se dio lugar al acuerdo entre las partes mediante el Contrato n.° 52/2023 suscrito en fecha 6 de diciembre de 2023.

Asimismo, por una parte el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación Directa n.° 18/2023 "Mantenimiento y reparación de Cámara Gessel para sedes de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Concepción y Cordillera - Contrato Abierto Plurianual" ID N.° 435.025, estableció en el primer párrafo de la Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato" de su modelo de contrato cuanto sigue: "La vigencia del presente contrato será: desde el día siguiente de la firma hasta 24 meses".

Por otra parte, en el Contrato n.° 52/2023 suscrito con la empresa FAXCOMTEL S.R.L., en el marco de la citada licitación, en su página tres (3), específicamente como numeral 7 "Vigencia del Contrato" se indica en su primer párrafo: "La vigencia del presente contrato será: hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Entonces, se evidencia la incongruencia entre los términos de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones y la citada clausula contractual, en cuanto a su primer párrafo cuya subsanación se pretende por vía de un convenio modificatorio de rectificación parcial.

A tales efectos, cualquier modificación que deba introducirse al contrato una vez firmado por ambas partes, se debe realizar a través de una Adenda, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas", específicamente de su artículo 63 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", que establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…//… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".

Así también, el Decreto 2992 del 9 de diciembre de 2019, en su artículo 96 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" indica: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

En el mismo sentido, la Resolución DNCP N.° 5695/2019, establece los "Mecanismos para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas" en su artículo 42 "Dictamen Técnico y Legal" que expresa: "En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades", así también, en su artículo 43 "Vigencia del Contrato", ordena lo siguiente: "Todos los procesos descriptos en el presente capítulo deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Abg. Lisa Mencia M.
Secretaria General Interina
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 3605

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN PARCIAL DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA N.° 7 DEL CONTRATO N.° 52/2023, SUSCRITO CON LA EMPRESA FAXCOMTEL S.R.L., EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N.° 18/2023 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA GESSEL PARA LAS SEDES DE PEDRO JUAN CABALLERO, CIUDAD DEL ESTE, CONCEPCIÓN Y CORDILLERA – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" ID N.° 435.025

Al respecto, el presente contrato fue suscrito en fecha 6 de diciembre de 2023 y en su Cláusula n.° 7, establece los siguientes términos: "La vigencia del presente contrato será: Desde el día siguiente de la firma hasta 24 (veinticuatro) meses"; Entonces se puede colegir que actualmente el contrato se encuentra vigente.

En atención, al dictamen U.O.C N.° 96/2024 del 30 de agosto del año en curso, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, indica que: "Es del parecer favorable para continuar con el procedimiento de modificación de la vigencia consignada en el sentido de subsanar donde expresa: hasta el cumplimiento total de las obligaciones…" **debe decir**: **"… desde el día siguiente de la firma hasta 24 meses…"**.

Así como, al dictamen D.A.J. N.° 155/2024 del 4 de septiembre de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por medio del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

En ese sentido, por memorando U.O.C. N.° 873/2024, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la autorización para la rectificación parcial de la Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato" del Contrato n.° 52/2023, suscrito con la empresa FAXCOMTEL S.R.L., en el marco de la Contratación Directa n.° 18/2023, para el mantenimiento y reparación más arriba mencionados.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Fiscal General del Estado,

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la rectificación parcial del primer párrafo de la Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato" del Contrato n.° 52/2023, suscrito con la empresa FAXCOMTEL S.R.L., en el marco de la Contratación Directa n.° 18/2023 "Mantenimiento y reparación de Cámara Gessel para las sedes de Pedro Juan Caballero, ciudad del Este, Concepción y Cordillera - Contrato Abierto Plurianual" ID N.° 435.025, quedando establecida de la siguiente forma: **"La vigencia del presente contrato será: desde el día siguiente de la firma hasta 24 meses"**.

2.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda emergente de la presente resolución.

3.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Abg. Lisa Mencia M.
Secretaria General Interina
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY